

News

Jurídico y Fiscal

109/JF14

07/08/2025

ACUERDO DE COOPERACIÓN SOBRE COMERCIO RECÍPROCO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y ESTADOS UNIDOS

El pasado 27 de julio de 2025, la presidenta de la Comisión Europea, Ursula von der Leyen, y el presidente de los Estados Unidos, Donald J. Trump, alcanzaron un Acuerdo de Cooperación sobre aranceles y comercio.

Este acuerdo establece un marco de estabilidad y previsibilidad para las empresas y ciudadanos de ambos lados del Atlántico, fortaleciendo la colaboración entre la Unión Europea (UE) y Estados Unidos. Además, garantiza la continuidad del acceso de las exportaciones europeas al mercado estadounidense.

Principales aspectos del Acuerdo:

- Se establece un límite máximo global de aranceles del 15 % para las mercancías provenientes de la UE.
- Este límite se aplica a través del llamado Universal Customs Duty (UCD) o derecho de aduana universal del 15%, que regula los aranceles sobre productos originarios de la UE.

Aplicación del Universal Customs Duty (UCD) del 15 %:

El UCD se aplica solo cuando se cumplen simultáneamente las siguientes condiciones:

1. El producto es originario de un país miembro de la UE (27 países).
2. El producto contiene al menos un 20 % de valor de origen estadounidense.
3. El arancel de Nación Más Favorecida (MFN) aplicable al producto es igual o inferior al 15 %.

News

Jurídico y Fiscal

109/JF14 07/08/2025

Casos en los que no se aplica el UCD del 15 %:

- Cuando el contenido de origen estadounidense sea menor al 20 % o inexistente.
- Cuando el arancel MFN sea superior al 15 %.
- Cuando el producto no sea originario de la UE.

A continuación se exponen **ejemplos explicativos** de los aranceles a pagar por nuestros asociados en caso de que exporten a Estados Unidos productos textiles europeos.

1. **Tejidos de algodón** con contenido inferior al 85 % en peso, mezclados principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de la partida arancelaria **521159 (los demás), con un arancel MFN del 8,1 % y contenido americano al menos del 20 %:**

- Se cumplen las condiciones para aplicar el UCD: el producto es de la UE, tiene al menos 20 % de contenido estadounidense, y el arancel MFN (8,1 %) es menor que el límite del 15 %.
- Por tanto, se aplica el UCD.
- El arancel UCD será del **6,9 %** (15 % – 8,1 %) aplicado solo sobre el valor no originario de EE. UU.
- Además, se debe pagar el arancel MFN del 8,1 % sobre la parte originaria de EE. UU.
- **En resumen:**
 - Para el contenido estadounidense → se paga el arancel MFN del 8,1 %.
 - Para el contenido no estadounidense → se paga el arancel UCD del 6,9 %.

News

Jurídico y Fiscal

109/JF14

07/08/2025

2. Mismo producto, pero con contenido estadounidense menor al 20 % o inexistente:

- No se aplica el UCD porque no se cumple la condición mínima del 20 % de contenido USA.
- Se paga el arancel MFN completo del **8,1 %** sobre todo el valor FOB del producto.

3. Tejidos de punto de algodón de la partida 600191 (los demás), con un arancel MFN del 18,5 % y contenido estadounidense superior al 20 %:

- No se aplica el UCD porque el arancel MFN (18,5 %) es superior al límite del 15 %.
- Se paga el arancel MFN del **18,5 %** sobre todo el valor FOB del producto.
- Lo mismo aplica si el contenido estadounidense es inferior al 20 % o inexistente.

El acuerdo alcanzado el 27 de julio de 2025 **no es jurídicamente vinculante**. Ambas partes continuarán negociando para su plena aplicación conforme a sus respectivos procedimientos internos.

Para más información pueden enviar un correo electrónico a la siguiente dirección: maria@texfor.es o en los teléfonos 93 745 19 17.